

CONSTANCIA: La parte actora presentó solicitud de ejecutivo a continuación.
Sírvasse disponer. 1 de julio de 2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-0008-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación de restitución de inmueble, promovida por FRANCISCO JAVIER PATIÑO GOMEZ, en contra de OSCAR DAVID DIAZ ARANGO y MARTIN EMILIO MEJIA AGUDELO identificados como arrendatarios.

CONSIDERACIONES

FRANCISCO JAVIER PATIÑO GOMEZ como arrendador, demanda por la vía ejecutiva a OSCAR DAVID DIAZ ARANGO identificado como arrendatario y MARTIN EMILIO MEJIA AGUDELO, quienes suscribieron contrato de arrendamiento, y que a la fecha adeudan las siguientes sumas de dinero:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000)** correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de octubre de 2020.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000)** correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de noviembre de 2020.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000)** correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000)** correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de enero de 2021.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000)** correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de febrero de 2021.

6. Por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COP (902.857)** correspondiente al saldo del canon comprendido de los 29 días del mes de marzo DE 2021.

CLAUSULA PENAL

Por concepto de CLAUSULA PENAL, equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS COP (1.868.000).

COSTAS:

Por las agencias en derecho las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS COP (168.000), por concepto de costas a las que se condenó en la sentencia del 24 de mayo de 2021.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por la parte deudora.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS así como del 306 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el ejecutivo se presentó dentro de los 30 días desde la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente mandamiento por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FRANCISCO JAVIER PATIÑO GOMEZ, en contra de OSCAR DAVID DIAZ ARANGO identificado como arrendatario y MARTIN EMILIO MEJIA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000) correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de octubre de 2020.

2. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000) correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de noviembre de 2020.

3. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000) correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de diciembre de 2020.

4. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000) correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de enero de 2021.

5. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP (934.000) correspondiente al saldo del canon comprendido del mes de febrero de 2021.

6. Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COP (902.857) correspondiente al saldo del canon comprendido de los 29 días del mes de marzo de 2021.

2.CLAUSULA PENAL

Por concepto de CLAUSULA PENAL, equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS COP (1.868.000).

3.COSTAS:

Por las agencias en derecho las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS COP (168.000), por concepto de costas a las que se condenó en la sentencia del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a través del estado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, a partir de la publicación del presente auto, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90be72bc30b4513df712658963361c79d585523769cc4a819a41447682
dc6de5**

Documento generado en 01/07/2021 02:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**